

ACUERDO 109 DE 1995

Por el cual se adopta la Estructura Curricular de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que la educación debe buscar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que en su artículo 67, establece que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que fundada en estos principios la Universidad debe contribuir a formar un profesional crítico y adecuadamente capacitado frente a las necesidades económicas, sociales, políticas y culturales del país.

Que según los principios de la Educación Superior fijados por la Ley 30 de 1992, la Universidad debe:

Potencializar el desarrollo humano de manera integral;

Contribuir al logro de la autonomía personal, la libertad

de pensamiento, el espíritu reflexivo y el pluralismo ideológico;

Capacitar para la función profesional, investigativa y de servicio social;

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas;

Prestar un servicio educativo de calidad tanto en sus medios como en sus procesos;

Ser factor de desarrollo científico, político y ético;

Promover las comunidades académicas y

Conservar e incrementar el patrimonio cultural y ecológico del país.

Que los artículos 53 a 55 de la ley 30 de 1992 recomiendan los procesos de autoevaluación y acreditación, para los cuales se requieren nuevas políticas curriculares.

Que las normas reglamentarias de la Ley 30 enmarcan la acción educativa en tareas académicas de docencia, investigación y extensión.

Que el Estatuto General de la Universidad define el desarrollo de la acción educativa en los campos de formación: profesional específico, científico - investigativo y social y humanístico.

Que el Estatuto General de la UPTC establece como proyección social de la Institución la formación integral de profesionales calificados, de ciudadanos conscientes de su responsabilidad personal y social y el desarrollo de las capacidades humanas.

Que el Decreto 2790 de 1994 y el Decreto 837 de 1994 regulan la creación, renovación y cambios en los programas de pregrado.

Que la apertura de programas requiere la racionalización de los recursos, mediante la conformación de áreas comunes.

Que las nuevas orientaciones pedagógicas exigen la concepción de módulos, asignaturas temáticas con opciones, electivas y núcleos temáticos en los currículos.

Que el Consejo Académico en la sesión No. 33, del 11 de diciembre de 1995, recomendó la aprobación de estos lineamientos curriculares.

ACUERDA

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.- Se consideran principios fundamentales de la Actividad Académico-Educativa-Curricular las orientaciones del aprender a aprender, aprender a pensar, aprender a crear y aprender a hacer, en la formación de estudiantes a nivel profesional, individual y colectivo; para que, como ciudadanos, asuman con suficiencia la construcción y proyección del bienestar personal y su mejor preparación profesional, encaminadas a atender las necesidades de la sociedad a través de su aporte al desarrollo del saber, en el ámbito del espacio local y universal.

Para cumplir estos principios se adoptarán los siguientes lineamientos generales:

- a. Favorecer la orientación de los planes de estudio priorizando la profundización y la comprensión conceptual frente a la extensión de conocimientos y a la memorización, rescatando la memoria colectiva,

como factor invaluable para la definición de nuestra identidad y potencializando de esta manera el mejoramiento de la calidad académica.

b. Formar hábitos de estudio por medio de la lectura, la escritura analíticas y los demás medios de comunicación, para que el estudiante se torne integralmente autónomo, responsable de su formación y riguroso frente a los saberes.

c. Integrar la explicación teórica con la acción en las estrategias pedagógicas, la discusión, la construcción del conocimiento, la participación activa y la extensión universitaria.

d. Reconocer la diversidad de métodos y saberes y las posibilidades académica y civilista de encontrar identidades, diferencias, convergencias y su relatividad temporal.

e. Promover la interdisciplinariedad y la integración o diálogo entre saberes y actividades, por medio del trabajo por áreas, módulos y núcleos temáticos.

f. Fomentar planes de estudio con un bajo número de asignaturas, que propicien el desarrollo de pedagogías activas e intensivas, para fomentar el trabajo académico autónomo.

g. Facilitar la flexibilidad de los planes de estudio para potencializar académicamente los esfuerzos profesoral y estudiantil y optimizar los recursos físicos e institucionales de la Universidad.

DEL PROYECTO ACADEMICO EDUCATIVO (PAEI)

ARTICULO 2.- El Proyecto Académico Educativo, de cada programa universitario, se conformará mediante la definición de su Misión, identidad y finalidad académico-educativas; la Visión y concepción institucional en relación con la dimensión temporal y cognitiva de la disciplina y su proyección a la sociedad; sus objetivos; la priorización temática y curricular; la planeación administrativa y de recursos; las actividades instrumentales y de complementación al proceso de conocer; los criterios que deben caracterizar al profesional y la colaboración con otras instituciones oficiales y privadas, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 3.- El currículo se define como la identidad disciplinaria y afín de conocimientos y los procesos académicos evaluables permanentemente, para lograr la calidad de la educación y la realización del proyecto académico-educativo. En este sentido deben estructurarse los planes de estudio, con la respectiva delimitación de los campos de formación y áreas de trabajo disciplinar; la identificación y realización de proyectos en concordancia con líneas de investigación y extensión y las orientaciones pedagógicas de las relaciones entre aprender y saber.

ARTICULO 4.- Los campos de formación estarán conformados por el conjunto de saberes y actividades que se integran en torno al proyecto académico - educativo de la Universidad, de la Facultad y de cada Programa Universitario.

Los campos de formación que componen el plan de estudios de cada Programa Universitario comprenderán:

El campo de Formación Específico y estudios complementarios (ciencias básicas y/o disciplinas complementarias en la profesión), con un porcentaje del 72 al 79%.

El campo de Formación Científico -Investigativo, con un porcentaje del 8 al 10%.

El campo de Formación Social y Humanístico, con un porcentaje del 8 al 10%.

PARÁGRAFO 1. En todos los planes de estudio se incluirán los Idiomas Extranjeros, con los respectivos niveles que se reglamenten en cada PAEI, con un porcentaje del 5 al 8%.

PARÁGRAFO 2.- La suma de los porcentajes asignados a los campos de formación que conforman el Plan de Estudios no podrá, en ningún caso, sobrepasar el ciento por ciento.

ARTICULO 5.- Los campos de formación de los programas afines podrán conformar un área común, en aquellos saberes y actividades de las ciencias básicas o de las disciplinas complementarias a las profesiones, que se consideren necesarias por consenso entre Facultades y Programas, en concordancia con el respectivo PAEI.

PARÁGRAFO.- Los cursos ofrecidos como áreas comunes efectuarán pruebas generales.

ARTICULO 6.- El campo de Formación Social y Humanístico y los Idiomas Extranjeros podrán conformar áreas comunes, por medio de asignaturas temáticas o niveles abiertos a múltiples opciones.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 7.- El Plan de Estudios es la organización sistemática y secuencial de los saberes y actividades, de acuerdo con la integración entre áreas y campos de formación.

ARTICULO 8.- La formación de los estudiantes será el resultado

del aporte del programa específico, de la Facultad en particular y del conjunto de Facultades, en general.

PARÁGRAFO 1.- Los planes de estudio se reestructurarán sobre un máximo de veinticuatro (24) horas presenciales semanales.

PARÁGRAFO 2.- Las asignaturas tendrán una intensidad mínima de cuatro (4) horas y un máximo de cinco (5) horas. Se exceptúan de esta condición las prácticas extramurales.

PARÁGRAFO 3.- Los programas tendrán una duración máxima de cinco (5) años. Se exceptúa el programa de Medicina, cuya duración es de trece (13) semestres.

ARTICULO 9.- Los programas de estudio no considerarán pre-requisitos, correquisitos, ni requisitos de nivel.

PARÁGRAFO.- Cada Facultad garantizará la asesoría a los estudiantes mediante la reglamentación y asignación del servicio de tutoría.

ARTICULO 10.- Los cursos podrán adoptar modalidades pedagógicas múltiples tales como clases expositivas, cátedras magistrales, talleres, seminarios, desarrollos temáticos con opciones, electivas, laboratorios, foros, trabajos de grupo, núcleos temáticos, prácticas extramurales y módulos.

PARÁGRAFO 1.- Los saberes y actividades -teoría y práctica-, propios de cada campo de formación, se considerarán integrados.

PARAGRAFO 2.- Cada Facultad garantizará las condiciones óptimas para la realización de prácticas, esfuerzo al cual contribuirán las instancias administrativas de la Universidad.

ARTICULO 11.- El último semestre de cada programa estará

dedicado a la realización del Trabajo de Grado, por lo cual no se programará actividad presencial. Sin embargo, los estudiantes podrán desarrollar otras actividades, especialmente las reglamentadas como alternativas a los Trabajos de Grado:

Proyectos de práctica con proyección empresarial, social, educativa o en el área de la salud;

Participación en proyectos de investigación institucionalmente inscritos y

Cursos a nivel de posgrado, aprobados.

PARÁGRAFO 1.- Cada Facultad podrá programar su práctica extramural.

PARÁGRAFO 2.- Cada Comité de Currículo reglamentará el proceso y los criterios de evaluación de dicho trabajo.

PARÁGRAFO 3.- Los cursos de posgrado aceptados como requisito para optar al título de pregrado, sólo serán reconocidos a estudiantes sobresalientes.

ARTICULO 12.- Los programas afines que posibiliten la organización de semestres con las mismas asignaturas, conformarán, por consenso, un ciclo básico de áreas comunes.

PARÁGRAFO.- Los estudiantes que se inscriban a un programa afín con los programas de otra Sede, que ofrezca ciclos básicos comunes, podrán tomar dicho ciclo en esa Seccional y continuar en la Sede en la que se desarrolla el programa.

ARTICULO 13.- El presente acuerdo será reglamentado por Resolución Rectoral, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 14.- A partir de la aprobación del presente acuerdo, los programas universitarios tendrán plazo de un (1) año para aplicar la reforma curricular, ajustada a los principios y orientaciones establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 15.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE